



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00553 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 y 75 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevo escrito de poder en el que se enuncie correctamente en el número que identifica el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre **RONALD CARDOSO SUAZA** y el **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** (Artículo 74 *ibídem*)
2. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la presente solicitud, de placas JZZ-277, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 *ejusdem*¹.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00556-00. Expediente AC1979-2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia